



TÉRMINO ANTICIPADO DE
CONTRATO

RESOLUCION EXENTA N° 2771

ARICA, 19 OCT 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 2694, de 2017, que Aprueba Términos de Referencia Administrativos para el Trato Directo correspondiente al "Catastro de Infraestructura Regional de Arica y Parinacota".
2. La resolución exenta N° 2722, de 2017, que Autoriza proceder mediante Trato directo con el proveedor Publicidad U y U Ltda., RUT N° 77.569.780-6, por un monto de total de \$90.000.000.- (noventa millones de pesos), IVA incluido.
3. La resolución exenta N° 2744, de 2017, que rectifica la resolución exenta N° 2722, de 2017, señalada precedentemente.
4. La resolución exenta N° 2773, de 2017, que Aprueba Contrato celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y Publicidad U y U Limitada, de fecha 28 de diciembre de 2017, denominada "Catastro De Infraestructura Regional de Arica y Parinacota".
5. La resolución exenta N° 144, de 2018, que Rectifica Resolución Exenta N°2773, de 2018.
6. El Oficio N° 637, de 2018, que rechaza la entrega informe N° 3, Desarrollo del Estudio, dirigido a don Pablo Carrasco Román, representante de Consultora Publicidad U y U Limitada, por primera vez, el cual conduce el Informe de rechazo de fecha 29 de junio de 2018.
7. El Oficio N° 754, de 2018, que rechaza la entrega informe N° 3, Desarrollo del Estudio, dirigido a don Pablo Carrasco Román, representante de Consultora Publicidad U y U Limitada, por segunda vez, el cual conduce el Informe de rechazo de fecha 13 de agosto de 2018.
8. El Oficio N° 821, del 4 de septiembre de 2018, que rechaza la tercera entrega informe N° 3, Desarrollo del Estudio, dirigido a don Pablo Carrasco Román, representante de Consultora Publicidad U y U Limitada, por tercera vez.
9. El Oficio N° 835, del 7 de septiembre de 2018, que Informa causal de término de contrato, dirigido a don Pablo Carrasco Román, representante de Consultora Publicidad U y U Limitada.
10. La orden de transporte N° 2395935441, del 7 de septiembre de 2018, de la empresa de Correos de Chile.
11. La carta sin número de don Pablo Carrasco Román, representante de Consultora Publicidad U y U Limitada, recibida en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, con fecha 20 de septiembre de 2018.

12. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;
13. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
14. Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el documento señalado en el numeral 1 de los Vistos, se procedió a aprobar los Términos de Referencia para la ejecución de la iniciativa denominada "Catastro de Infraestructura Regional de Arica y Parinacota".
2. Que, mediante la resolución exenta señalada en el numeral 2 de los Vistos, se **autorizó a** proceder mediante Trato directo con el proveedor Publicidad Uy U Ltda., RUT N° 77.569.780-6, por un monto de total de \$90.000.000.- (noventa millones de pesos), IVA incluido. En dicho acto administrativo, se estableció que se imputaría el gasto correspondiente a la cuenta 22.11.99, del programa de inversión del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
3. Mediante la resolución señalada en el numeral 3 de los Vistos, se procedió a modificar la resolución N° 2722, de 2018, ya indicada, estableciendo que la cuenta correcta es la número 22.11.999.
4. Que, conforme la resolución exenta N° 2773, señalada en el numeral 4 de los Vistos, se aprobó el Contrato celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y Publicidad U y U Limitada, de fecha 28 de diciembre de 2017, denominada "Catastro De Infraestructura Regional de Arica y Parinacota.
5. Que, conforme la resolución exenta N° 144, de 2018, indicada en el numeral 5 de los Vistos, se procedió a modificar la resolución señalada en el numeral anterior, modificando el monto a pagar por el siguiente: \$90.000.000.- (noventa millones de pesos) Exento de IVA.
6. Que, conforme los documentos señalados en los numerales 6 y 7 de los Vistos, se procedió al rechazo del Informe de Avance N° 3, por primera y segunda vez.
7. Que, conforme se desprende del Oficio N° 821, de 2018, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, le informó a la empresa Publicidad U y U Limitada, que se revisaron los antecedentes según lo establecido en los Términos de Referencia aprobados por Resolución Exenta N° 2694 de fecha 19 de diciembre de 2017; procediéndose a rechazar la tercera entrega del Informe de Avance N° 3 correspondiente a "Desarrollo del Estudio".
8. Que, como consecuencia del documento señalado en el numeral anterior, se remitió el oficio N° 835, ya indicado en los Vistos, el cual le comunicó a la empresa Publicidad U y U Limitada, que se habría configurado una causal de término de contrato, la cual se encuentra establecida en los Términos de referencia, en el Título IV denominado "causales de modificación y término anticipado del contrato, en su artículo 20 letra B, numeral iii, el cual indica claramente que "si un

informe es rechazado por tercera”. En ese sentido, el Servicio le comunicó al proveedor que se habría decidido poner término de contrato, sin forma de juicio y de inmediato, conforme la causal se había esgrimido. Como consecuencia de lo anterior, se le otorgó un plazo de 5 días para efectuar los descargos correspondientes.

9. En efecto, dicho oficio le fue remitido al proveedor mediante la orden de transporte N° 2395935441, de 7 de septiembre de 2018, de la empresa de Correos de Chile.
10. Por su parte, la empresa proveedora, evacuó sus descargos en su Oficio sin número, recibida en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, con fecha 20 de septiembre de 2018. En síntesis, señala que se le habrían exigido 27 bases de datos relevantes que no estaban contempladas en ninguna de las etapas del proyecto a horas de entregar el informe número 3.
11. Sin perjuicio de lo anterior, este argumento no se condice con lo acordado con el Inspector Fiscal del Estudio, lo cual le fuera remitido vía correo electrónico el día 1 de junio de 2018, en donde se le señala claramente, y con la debida anticipación, cuáles eran las 27 bases de datos que se habrían comprometido previamente.
12. Por otro lado, el proveedor no se pronuncia sobre los puntos de rechazo de esta tercera entrega del tercer informe, a saber:
 - a. Las fichas de registro no presentan el registro de los datos que se incluyen, indicando campos N/A donde debe haber registros.
 - b. Los archivos no contienen metadatos que permitan la fácil identificación de las características, alcances y propiedades de cada capa vectorial, bajo los estándares de la Nch-150-19115-1, no pudiendo determinarse la fuente, fecha de información, entre otros.
 - c. Hay capas que no poseen código.
 - d. No se encuentran claramente identificados los códigos de todas las capas en archivo Excel.
 - e. Se observa en diferentes capas que la información no fue revisada en terreno, puesto que de haber visitado la obra catastrada hubiese permitido corregir datos que se encuentran obsoletos, erróneos o incluso inexistentes en los archivos entregados. Junto con lo anterior, no existen medios de verificación de la efectiva toma de datos en el terreno y se encuentran datos de fechas y horas que no son reales al realizar levantamiento de datos en el territorio
13. Como consecuencia de todo lo anterior, y teniendo en consideración que el proveedor no entrega mayores antecedentes que permitan desvirtuar los argumentos señalados por el Inspector Fiscal del Estudio, conforme le fuera comunicado en el Oficio 821, de 2018, ya indicado, se procederá a resolver lo que sigue.

RESOLUCIÓN:

1. Termínese en forma anticipada el Contrato para la ejecución del estudio “Catastro de Infraestructura Regional de Arica y Parinacota”, señalado en el numeral 4 de los Vistos.

2. En contra de la presente Resolución, la empresa Publicidad U y U Limitada podrá interponer los recursos administrativos contemplados en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Procédase al cobro de la Boleta de Garantía por el fiel cumplimiento del contrato del Banco ITAU, N° 106931, por un valor de \$ 4.500.000; y al cobro del certificado de fianza folio N° B0023358, por un valor de \$.4.500.000.
4. Confórmese, en su oportunidad, la Comisión liquidadora del contrato.
5. Ejecutoriada la presente Resolución, infórmese al Portal de Mercado Público sobre este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



APT/CW/osv

DISTRIBUCIÓN FISICA:

1. Oficina de partes.

DISTRIBUCIÓN ELECTRONICA:

1. DIPLAN
2. Contratista, a través del IFE
3. Depto. de Contabilidad y Presupuesto
4. Unidad de Adquisiciones
5. Depto. Jurídico